

Dpto Ejecutivo Municipal  
Sr. Intendente Martin Gill  
S / D

CC: Concejo Deliberante Villa Maria Pablo Rosso  
Secretaria de Gobierno Municipal Dr Eduardo Rodriguez  
Comisario UR8 - Crio Funes Maximiliano

**ASUNTO: Problemática de ruidos molestos y disturbios en zona completa de costanera y boliches bailables**

Atento a varios reclamos realizados, venimos nuevamente los Centros Vecinales en representación de los vecinos de los barrios Barrancas del Rio, Santa Ana, Sarmiento, Gral Paz, Palermo, Mariano Moreno, Vista Verde, Guemes, La Calera, Las Acacias, quienes son los barrios mas afectados por dicha problemática

Luego de tener conversaciones desde el año 2022 con las respectivas áreas del municipio y con jefes de la UR8 de nuestra ciudad, hasta el día de la fecha comprobamos que las acciones no han sido lo suficientemente efectivas para que moderen o regulen este problema social, donde es imposible soportar el ruido de motos, autos, música fuerte, basura, daños a la propiedad privada y temor de circulación de los vecinos en las zonas afectadas

Como ciudadanos comprendemos el derecho a la utilización de espacios publicos recreativos, pero desde larga data nuestros derechos se ven afectados, en donde está la posibilidad de solucionarse con el simple hecho de hacer cumplir las Ordenanzas vigentes, que regulan y sancionan estas conductas que afectan a gran parte de los vecinos de Villa Maria y previenen problemas aun mayores

Haciendo referencia a la Ordenanza 4 941/2001, claramente expresa la "prohibición de generar o facilitar las condiciones para generar ruidos que perturben a los ciudadanos":

- Art 1° *Queda prohibido dentro de los limites del ejido municipal, causar o estimular ruidos innecesarios y/o excesivos, que propalándose por la via aérea o sólida afecten o sean capaces de afectar a las personas, independientemente de la actividad que los genere, y aún, cuando el medio que los producen sólo hubiera sido autorizado en otra jurisdicción*
- Art 2° *Se considera ruidos innecesarios los de naturaleza superflua o los producidos por el uso impropio de dispositivos o aparatos (vehiculos desprovistos de silenciador de escape, uso indebido de bocinas, etc.) que no derivan de actividades habituales o transitorias, ni el uso normal y adecuado de elementos, pudiendo, por tanto, ser evitados... (sus inc.).*
- Art. 8° *hace referencia a existencia de una Comisión de Control de Ruidos y Vibraciones, que cuenta con la facultad para coordinar acciones de prevención y control, lo cual jamás se nos derivó a ese sector para trabajar sobre esta problemática.*
- El Art. 9° Inc. IX dice lo siguiente *queda expresamente prohibido la circulación dentro del radio urbano de vehiculos con escape abierto o directo..., constatada alguna de las infracciones precisadas, la autoridad de aplicación quedará eximida de efectuar toda medición o reconsideración...."*
- Art. 23° *las acciones que generen ruidos innecesarios según lo previsto en el Art. 2° de la Ord. 4941, y constituyan infracciones, serán sancionadas de acuerdo al Art. 52° de la Ord 3552.-*
- Y el Art. 26° y 27° *permite encuadrar la música proveniente de boliches bailables.*
- Ord. 3552 Inc. 52° donde dice lo siguiente: *"El que infringiere las normas prohibitivas de ruidos molestos o vibraciones que afecten a la vecindad, será sancionado .... El Juez podrá disponer la clausura del local y/o arresto de hasta quince (15) días.*

**También es de mucha importancia trabajar en las modificaciones que necesitan estas Ordenanzas, y que se ajusten al contexto actual, ya que luego de 20 años de su promulgación quedan totalmente desactualizadas**

